

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, catorce (14) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	:	AUTO INTER. N°.0473-2021
CLASE DE PROCESO	:	EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO PROCESO	:	17442-40-89-001-2016-00023-00
DEMANDANTE	:	ALEJANDRO CANO LOPERA
DEMANDADO	:	CARLOS VALLEJO ARIZA y GUSTAVO GARCIA PARRA

El proceso de la referencia fue allegado a este Juzgado el día 31 de marzo de 2016 y; en providencia del 31 del mismo mes y año, se dispuso librar mandamiento ejecutivo de pago y se ordenó la notificación a los demandados.

Notificación que se surtió de manera personal el día 29 de julio de 2016, para el señor CARLOS VALLEJO ARIZA, y el día 04 de agosto del mismo año para el señor GUSTAVO GARCIA PARRA; tal y como consta a folios 29 y 30 del cuaderno principal, orden 01 del expediente electrónico.

Los demandados guardaron silencio frente a la demanda; por lo tanto, el Despacho en auto del 05 de septiembre de 2016 ordena seguir adelante con la ejecución.

Con respecto a las medidas cautelares solicitadas y decretadas, se tiene lo siguiente:

1. En Auto del día 31 de marzo de 2016, el Despacho decretó la medida de retención de honorarios que percibe el señor **GUSTAVO GARCIA PARRA**, como Concejal del Municipio de Marmato; medida que surtió efectos desde junio de 2016; retenciones que fueron depositadas en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Marmato Caldas, en la cuenta bancaria del Despacho.
2. En Auto del 07 de noviembre 2016, el Despacho decretó la retención y embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal, del salario devengado por el señor **CARLOS ALBERTO MORALES RAMIREZ**

como empleado de la empresa MINEROS NACIONALES. La medida a la fecha no ha surtido efecto alguno.

El día jueves 04 de octubre de 2021, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación y de las costas procesales; solicitud soportada con documento privado firmado por las partes, en el cual se indica la cancelación de la obligación¹. En virtud de lo deprecado, este juzgador **DECRETA** la terminación por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que en el mismo se cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Artículo 461 del Código General del Proceso.

Consecuentemente; se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, consistentes en el EMBARGO y retención de honorarios que percibe el demandado **GUSTAVO GARCIA PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.446.049, como concejal del Municipio de Marmato Caldas; EMBARGO y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal, del salario devengado por el señor **CARLOS ALBERTO MORALES RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 91.298.991 como empleado de la empresa MINEROS NACIONALES.

Se dispone que una vez ejecutoriado este auto se proceda al archivo definitivo del proceso, previa anotación en los libros radicales y en el aplicativo Justicia Siglo XXI Web.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el señor **ALEJANDRO CANO LOPERA**, en contra de los señores **GUSTAVO GARCIA PARRA** y **CARLOS ALBERTO MORALES RAMIRREZ**, por pago total de la obligación y de las costas procesales.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, consistentes en el EMBARGO y retención de honorarios que percibe el demandado **GUSTAVO GARCIA PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.446.049, como concejal del Municipio de Marmato Caldas; EMBARGO y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal, del salario devengado por el señor **CARLOS ALBERTO MORALES RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 91.298.991 como empleado de la empresa MINEROS NACIONALES.

¹ Ver Documento orden 8 del expediente electrónico

TERCERO: DISPONER que una vez ejecutoriado este auto se proceda al archivo definitivo del proceso, previa anotación en los libros radicadores y en el aplicativo Justicia Siglo XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MARMATO -CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 0150**

Fecha: Octubre 15 de 2021

**VALENTINA BEDOYA SALAZAR
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d386154903952ec818e198fb63d8456793786b0faafcab96f620389244c30c06

Documento generado en 15/10/2021 08:11:49 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**